



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COMAPA, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
<p>Escrito de José Hugo Avendaño Lázama, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Comapa, Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría que lo acredita como Síndico Único propietario del Ayuntamiento del Municipio de Comapa, Veracruz, expedida el nueve de julio de dos mil trece por el Consejo Municipal Electoral, y de su credencial para votar.</p> <p>b) Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 042, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>c) Copia certificada de un extracto de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 006, de tres de enero de dos mil catorce.</p> <p>d) Original del Acta Ordinaria 029 de catorce de noviembre de dos mil dieciséis.</p> <p>e) Diversos estados de cuenta y oficios.</p>	065546

Documentales recibidas el treinta de noviembre del dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Comapa, Veracruz, contra el Poder Ejecutivo, y Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.

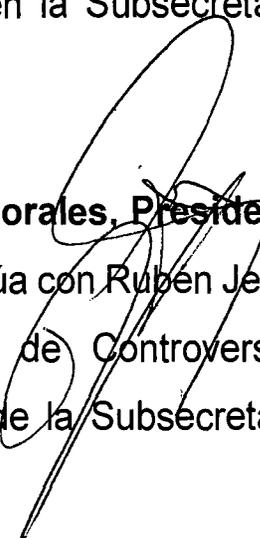
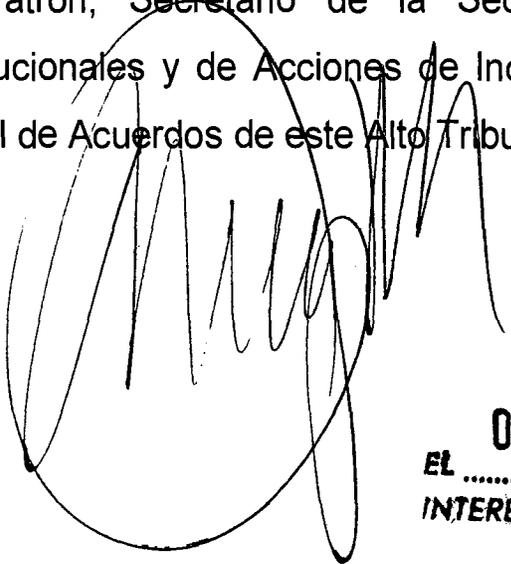
- a) El reiterado depósito tardío, por parte del demandado, de las PARTICIPACIONES FEDERALES que le corresponden al Municipio actor, entrega que se ha venido realizando fuera de los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales. Lo que da a lugar a reclamar por parte de mi representado, los intereses conforme a la ley, el demandado debe pagar por la mora.
- b) La reiterada entrega tardía, por parte del demandado, de los recursos del fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en los mismos términos expresados en el inciso que antecede.
- c) La falta de entrega por parte del demandado, de las aportaciones Federales que le corresponden al Municipio actor, específicamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciséis, más los intereses legales que se generen hasta que se realice la total entrega de éstos recursos”.

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



05 DIC 2016

EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 197/2016, promovida por el Municipio de Comapa, Veracruz. Conste.

APR

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).